

ACTA N° 65. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, se reunió en su sede social sita en Pasaje Carlos M. della Paolera 297/99, piso 16° de esta Ciudad, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **TECPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA**. Presidió las deliberaciones el Director titular Sr. Juan José Mata (art. 13° del Estatuto Social). Declarada abierta la sesión, el señor Presidente manifestó:

A) Que la presente Asamblea había sido convocada por el Directorio y citada privadamente en razón del conocimiento y trato directo con los tenedores propietarios de la totalidad de las acciones representativas del capital social, quienes oportunamente habían comprometido su asistencia a los efectos de la celebración con el carácter de unánime (art. 237 *in fine* Ley 19.550); y que fue oportunamente comunicada a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

B) Que conforme surge del acta labrada en los folios 30 y 31 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 de la Sociedad, se ha comprobado la presencia de tres accionistas por derecho propio y dos accionistas por representación, titulares de 3.106.342.422 acciones ordinarias "A" (un voto por acción) y de 1.330.105.646 acciones ordinarias "B" (cinco votos por acción), todas escriturales y de \$1 (un peso) valor nominal unitario, las que representan el 100% del capital social de \$ 4.436.448.068 con derecho a 9.756.870.652 votos, para la consideración de todos los puntos del orden del día, lo cual determina la existencia de quórum legal suficiente para sesionar válidamente.

C) Que la representación de los accionistas presentes se acredita conforme a lo establecido en los arts. 239 -*in fine*- de la ley 19.550 y 17° del Estatuto Social.

D) Que se encuentran presentes los Consejeros de Vigilancia señores Ricardo J. P. Soler y Pablo R. Stampalia y la Sra. Andrea S. Barbagelata.

E) Que el orden del día a considerarse consta de los siguientes puntos:

1. REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL EN LOS ARTÍCULOS 10° (INCORPORACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES SUPLENTE POR LA ASAMBLEA), 15° Y 16° (INCORPORACIÓN DE

LA POSIBILIDAD DE REALIZAR REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS A DISTANCIA); Y

2. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS SUPLENTE DEL DIRECTORIO Y ELECCIÓN DE LOS MISMOS.

F) Que según lo señalado en el inciso B) precedente, existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente en primera convocatoria, y para adoptar las resoluciones pertinentes del orden del día, ya que la Asamblea se celebra con carácter de unánime -artículos 237 *-in fine-* y 244 de la Ley 19.550-

G) Que antes de considerar los distintos puntos del orden del día, la Asamblea debe designar a los accionistas que suscribirán el acta a labrarse (artículos 27 del Estatuto Social y 246 de la Ley 19.550).

Oído lo cual, la Asamblea por unanimidad de votos presentes, resolvió:

Primero: Declararse válidamente constituida como Asamblea Extraordinaria en razón de haberse comprobado la presencia de la totalidad del capital social con los votos necesarios para sesionar en primera convocatoria y teniendo en consideración el carácter unánime de la reunión (artículos 237, 244 Ley 19.550).

Segundo: Designar a los señores Fernando C. Moreno, en carácter de representante de accionistas presente, para que suscriba el acta a labrarse, juntamente con el Presidente de la Asamblea señor Juan José Mata, y el Sr. Ricardo J.P. Soler en carácter de accionista y Consejero de Vigilancia.

A continuación, el Sr. Presidente sometió a examen el punto primero del orden del día: **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL EN LOS ARTÍCULOS 10° (INCORPORACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES SUPLENTE POR LA ASAMBLEA), 15° Y 16° (INCORPORACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR REUNIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS A DISTANCIA).** Sometido el mismo a consideración el Sr. Presidente señaló que el art. 10° del Estatuto Social dispone que *“la administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de cinco miembros titulares nombrados por la Asamblea Ordinaria. ... En caso de ausencia, impedimento o renuncia o*

licencia de un director, el Consejo de Vigilancia puede designar a un reemplazante, que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular, el cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria...". En función de ello, recordó que todos los años, la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad designaba a los Directores Titulares y a los Consejeros de Vigilancia, mientras que los Directores Suplentes de la Sociedad eran designados por el Consejo de Vigilancia inmediatamente luego de que éstos fueran nombrados por la Asamblea. Comentó luego el Sr. Mata que, en los últimos años, en oportunidad de procederse a las inscripciones de la designación de autoridades de la Sociedad ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), la Sociedad había recibido sucesivas recomendaciones de parte de los Inspectores intervinientes tendientes a reformar el art. 10° del Estatuto Social a fin que los Directores Suplentes de la Sociedad también fueran designados por la Asamblea. Luego, señaló que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el estatuto de las sociedades debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica, añadiendo que, en ausencia de previsiones especiales, rigen las siguientes reglas: "...a) *si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos*". Agregó que, en similares términos se expresa la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 en su art. 61 en referencia a la celebración de Asambleas a distancia. A continuación, el Sr. Mata comentó que, mediante el dictado de la Resolución General N° 939/2022, la CNV reglamentó el artículo 61 de la Ley 26.831, modificando el Capítulo II del Título II de las Normas de la CNV a los fines de incorporar el procedimiento para la celebración de las Asambleas a distancia y/o en forma mixta. En función de lo expuesto, el Sr. Presidente señaló que, si bien el Estatuto Social de Tecpetrol S.A. en su art. 12° prevé la facultad del Directorio para reunirse a distancia, el Directorio de la Sociedad aconsejaba a la Asamblea de Accionistas la reforma de los Arts. 15° y 16° del Estatuto Social a los fines de incorporar expresamente la

posibilidad de celebrar Asambleas de Accionistas y/o reuniones del Consejo de Vigilancia bajo la modalidad a distancia o mixtas. Concluyó el Sr. Mata informando que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 19, Secc. I, Capítulo II, Título II de las Normas de la CNV (T.O. 2013), bajo el Expte. N° 75/2024 “Tecpetrol S.A. s/ Ref. Est. Arts. 10°, 15° y 16° (Asamblea 18/04/2024)”, el presente proyecto de reforma había sido sometido anticipadamente a consideración de la CNV obteniéndose la conformidad sobre los textos de las propuestas de reforma. Luego de un cambio de ideas sobre el particular, la Asamblea de Accionistas por unanimidad resolvió:

Primero: Aprobar la reforma de los arts. 10°, 15° y 16° del Estatuto Social de la Sociedad conforme los fundamentos enunciados por el Sr. Presidente en su exposición.

Segundo: Modificar el texto de los artículos Décimo, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO:

La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de cinco miembros titulares nombrados por la Asamblea Ordinaria la que podrá designar uno o más miembros suplentes. Los Directores durarán un ejercicio en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes; pueden ser reelectos indefinidamente. Antes de tomar posesión de sus cargos, los Directores deberán constituir a la orden de la Sociedad una garantía por el buen desempeño de sus funciones, en cumplimiento del artículo 256 de la Ley 19.550 (t.o.). La garantía así prevista deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, depositadas en entidad financiera o caja de valores, fianzas o avales bancarios, o seguros de caución o de responsabilidad civil, por el importe y demás condiciones establecidas por la autoridad de contralor pertinente.”

“ARTICULO DECIMO QUINTO:

15.1 La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia formado por no menos de tres miembros titulares que serán

designados anualmente por la Asamblea Ordinaria. La Asamblea podrá designar Consejeros suplentes que actuarán en caso de ausencia temporaria, licencia, renuncia o impedimento de un Consejero titular para el ejercicio del cargo. La designación de Consejeros suplentes se efectuará siguiendo las reglas previstas para la designación de Consejeros titulares. Los Consejeros electos deberán acreditar y conservar su carácter de accionistas al momento de su designación y hasta su cesación efectiva del cargo.

15.2 El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en forma presencial o a distancia comunicados entre sí a través de otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, y adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes de los asistentes, incluidos los participantes a distancia. Se dejará constancia en el acta de la reunión, de la participación y voto de los miembros que se encuentren presentes, incluidos los participantes a distancia y de todos los datos de transmisión.

15.3 Sus deliberaciones se extenderán en actas, que se transcribirán en el libro respectivo. Se deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión.”

“ARTICULO DECIMO SEXTO:

16.1 Las Asambleas de accionistas tienen competencia exclusiva para tratar o decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 de la Ley 19.550. Son convocadas por el Directorio en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, o por el Consejo de Vigilancia, salvo la posibilidad de su convocatoria por el Consejero disidente, la autoridad de contralor o el Juez del domicilio, en los casos en que la Ley les acuerda esta facultad.

16.2 Las Asambleas de accionistas podrán celebrarse con sus miembros presentes desde la sede social o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social, ó a distancia comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, que

permita la participación de los accionistas, o de sus representantes y demás participantes, computándose a los efectos del quórum y mayorías tanto los accionistas que participan de manera presencial como los que participan a distancia.

16.3 En la convocatoria a la asamblea de accionistas se deberá informar la modalidad del acto y de manera clara y sencilla cuál es el sistema de comunicación a utilizarse, debiendo garantizarse, en todos los casos, la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así lo dispongan.

16.4 La Sociedad deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de la Asamblea y la participación, con voz y voto, de todos los accionistas que hayan acreditado debidamente su identidad.

16.5 En el caso de celebración de las Asambleas a distancia, se deberá dejar constancia en el acta de asamblea, el lugar en el que se encontraban los accionistas y el carácter en que participaron en el acto celebrado a distancia.

16.6 El Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberá verificar que todos los accionistas que participen de la misma, tanto de manera presencial como a distancia, puedan hacer ejercicio de su derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la Asamblea.

16.7 Las actas de las asambleas celebradas a distancia deberán ser transcriptas en el correspondiente libro social y firmadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, por el representante legal, por los accionistas designados a dichos efectos y por un representante del Consejo de Vigilancia.

16.8 La Sociedad deberá garantizar el acceso a la grabación de la reunión en soporte digital desde su sede social, por el plazo que determinen las normas vigentes, la que debe estar a disposición de la Comisión Nacional de Valores y de cualquier accionista de la Sociedad que la solicite.

16.9 El Consejo de Vigilancia deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento de la normativa vigente en la materia.”

Tercero: Autorizar indistintamente al Presidente y/o Vicepresidente del Directorio, para suscribir la documentación a presentar ante la Comisión Nacional de Valores y para que en caso de observación por parte de la misma a los textos de reforma sancionados, proponga nuevos textos con las adecuaciones que correspondiere.

Acto seguido, el señor Presidente sometió a consideración el segundo punto del orden del día: **DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS SUPLENTE DEL DIRECTORIO Y ELECCIÓN DE LOS MISMOS.** Recordó el Sr. Presidente que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 08 de marzo del corriente año, había fijado en 5 (cinco) el número de miembros titulares del Directorio y procedido a designar a los mismos. A continuación, expresó el Sr. Presidente que, en función de lo resuelto en el punto precedente, la presente Asamblea se encontraba facultada para determinar el número de Directores Suplentes y proceder a la designación de los mismos, para desempeñarse durante el 45º ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2024, y hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que lo considere. Oído lo cual, la Asamblea por unanimidad de votos presentes resolvió:

Primero: Fijar en 3 (tres) el número de miembros suplentes del Directorio.

Segundo: Designar Directores suplentes a los señores Fernando Jorge Mantilla, Jorge Perczyk y Marcelo Germán Martínez Mosquera. Los Sres. Jorge Perczyk y Marcelo Germán Martínez Mosquera presentes en este acto manifiestan: (i) que aceptan los cargos para los que fueron designados; (ii) que ambos revisten la condición de no independientes; (iii) que tienen domicilio real en la República Argentina; y (iv) que constituyen domicilio especial en Pasaje Carlos M. Della Paolera 297/299, piso 16º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se deja constancia que el Sr. Fernando Jorge Mantilla, que se encuentra transitoriamente ausente, aceptará el cargo para el cual fue designado en instrumento separado.

Tercero: Los Directores suplentes designados reemplazarán a los miembros titulares conforme al orden consignado, mientras dure la ausencia, impedimento o ante la renuncia del Director titular reemplazado.

Cuarto: Dejar constancia que las designaciones efectuadas son válidas hasta la fecha de cierre del 45º ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2024, y hasta la fecha de la Asamblea que lo considere.

Quinto: Autorizar indistintamente a los Dres. Horacio R. de las Carreras y/o Fabiana A. Sinistri y/o Eleonora Cimino y/o Fernando Moreno para suscribir la documentación a presentar ante los Organismos de Control respectivos. En virtud de tal autorización, podrán iniciar y proseguir ante la Comisión Nacional de Valores todos los trámites necesarios hasta obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de las resoluciones precedentes. A tal fin tendrán todas las facultades que otorgan las leyes de procedimientos administrativos y judiciales, para actuar en nombre y representación de la Sociedad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y treinta minutos, firmando en prueba de conformidad el Presidente de la Asamblea señor Juan José Mata, el representante de accionistas señor Fernando C. Moreno, el Consejero titular y accionista señor Ricardo J.P. Soler y por los Directores Suplentes designados Sres. Jorge Perczyk y Marcelo G. Martínez Mosquera. **FIRMADO: J.J. MATA – F.C. MORENO – R.J.P. SOLER – J. PERCZYK – M.G. MARTINEZ MOSQUERA.**

Es copia fiel de su original que obra de fojas setenta a fojas setenta y seis del libro de Actas de Asambleas número tres de **TECPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA**, rubricado en la Inspección General de Justicia, el seis de septiembre de dos mil diecinueve, Referencia: RL-2019-80685225-APN-DSC#IGJ - Oblea E 87440.

JUAN JOSÉ MATA
Director titular